

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1047

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra WENDY PAOLA URBANO AVENDAÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016050535, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO No 201802809-3

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/10/2021	\$ 149.075,64	480,2105
2	05/11/2021	\$ 148.295,60	477,6978
3	05/12/2021	\$ 147.515,81	475,1859
4	05/01/2022	\$ 159.284,76	513,0967
5	05/02/2022	\$ 158.525,62	510,6513
6	05/03/2022	\$ 157.766,88	508,2072
7	05/04/2022	\$ 157.008,48	505,7642
8	05/05/2022	\$ 156.250,45	503,3224
9	05/06/2022	\$ 155.492,76	500,8817
10	05/07/2022	\$ 154.735,48	498,4423
TOTAL		\$ 1.543.951,48	4.973,4600

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/10/2021	\$421.797,03	1.358,7154
2	05/11/2021	\$420.235,12	1.353,6841
3	05/12/2021	\$418.715,21	1.348,7881
4	05/01/2022	\$417.651,12	1.345,3604
5	05/02/2022	\$415.999,78	1.340,0410
6	05/03/2022	\$414.454,67	1.335,0638
7	05/04/2022	\$412.827,72	1.329,8230
8	05/05/2022	\$411.244,18	1.324,7220
9	05/06/2022	\$409.641,91	1.319,5607
10	05/07/2022	\$408.082,68	1.314,5380
TOTAL		\$4.150.649,42	13.370,2965

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme al inciso 2 del art.431 del Código General del Proceso.”

Por los intereses de mora sobre cánones relacionados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de causacion hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b934f0a874a9b9b4753bbf25a9c3ee71e7d763922361709ff99ae1478441b89e**

Documento generado en 02/09/2022 06:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**